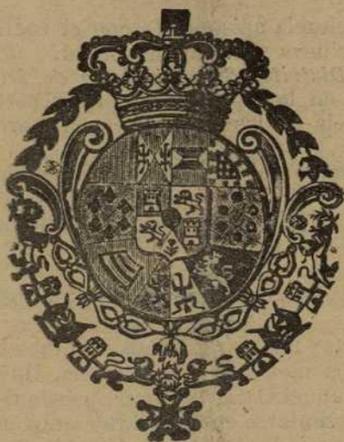


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 20 de Setiembre de 1889.

Con objeto de que la *Guía oficial de Filipinas* para el próximo año de 1890 se publique en la debida oportunidad, vengo en decretar lo siguiente:

1.º La *Guía* del próximo año la constituirá un tomo con todos los datos del personal necesario, viéndole de complemento el tomo 1.º de la del presente año, que contiene todos los datos históricos geográficos y de organización, por cuyo medio resultará más económica su adquisición para suscritores que ya tienen la del año actual.

2.º El Secretario del Gobierno General en su calidad de Director de la expresada publicación, solicitará de todos los Centros oficiales, Corporaciones y Sociedades de esta Capital ó de provincias, cuantos antecedentes juzgue necesarios respecto á personal y reformas introducidas en la organización durante el corriente año.

Comuníquese.

WEYLER.

Secretaría.

Negociado 5.º

Debiendo vacar la plaza de Alférez del Tercio de Infantería de las Islas Batanes, en el día 21 de Setiembre próximo, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta* para general conocimiento y á fin de que los individuos comprendidos en el art. 28 del Reglamento de los Tercios de Policía, que se han ocupado, dirijan sus solicitudes informadas y documentadas, por conducto ordinario, á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 días, contar desde la fecha de esta inserción.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—A. Monroy.

Artículo que se cita:

Artículo 28. Las de subtenientes se darán nueva entrada, á los retirados ó sargentos de 2.º del Ejército, á quienes no les falte de dos años de los que deben servir en Filipinas, los cuales cubrirán en los tercios sin dejar antes el servicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Circular.

En la *Gaceta de Manila*, núm. 126 de 10 de Mayo último, aparece inserto el Decreto del Gobierno General del 6 del propio mes, en el que, de conformidad con la Real órden de 26 de Diciembre de 1888, se declaran comprendidos en el impuesto de cédulas personales á los propietarios y arrendatarios de predios rústicos, cuando, en concepto de producto de los mismos, perciben la cantidad de 100 pesos en adelante, como anualidad líquida anual.

Para llevar á efecto la ejecución de dicha

Soberana disposición, se crea en cada pueblo una Junta local compuesta de los mismos individuos que constituyen la de la Urbana, cuyas juntas encargadas en dar cumplimiento al art. 7.º del expresado decreto, se formarán con la anticipación necesaria.

En su consecuencia, participo á V. que con sujeción á lo dispuesto, deberá reunir á los Sres. vocales de la precitada junta de la Urbana, de ese pueblo, formando la que ha de entender en el exámen de las relaciones que presenten los arrendatarios y arrendadores antes del 31 de Diciembre del año corriente, para en su vista expedir la cédula que corresponda, debiendo una vez formada la citada junta, darme conocimiento para los efectos oportunos.

Recomiendo á V. muy eficazmente la detenida lectura del decreto de 6 de Mayo último, pues que, de su contenido, deducirá la forma y modo en que esos contribuyentes han de presentar las declaraciones de sus utilidades, así como las obligaciones á que deben las juntas locales atenerse. No acabaré sin llamar á V. la atención sobre la relación de gastos y utilidades que presenten los contribuyentes, en las que, solo se admitirá como deducción del producto de los predios, los gastos ocasionados en la siembra y recolección, sin aceptar bajo concepto alguno, aquellos que se relacionen con la mejora de los terrenos, compra de ganados y otros que no tan directamente afectan á las labores y demás operaciones indispensables para la siembra y recolección de frutos.

Cualquier duda que pudiera surgir ó que tuviera la junta sobre el particular, espero de V. me la comunique para satisfacerla ó aclararla.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento, ruego á V. se sirva darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 25 de Setiembre de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

A los Sres. Presidentes de las Juntas locales de esta provincia.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Setiembre de 1889.

Parada, Artillería y núm. 1.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginaria, otro, D. José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de Excmo. Sr. General de Brigada Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

Don Enrique Albacete y Fuster, Capitan de Fragata de la Armada y del Puerto de Manila y Cavite.

Hace saber: que hallándose accidentalmente vacante la plaza de Ayudante del distrito de Pangasinan, y debiendo esta proveerse interinamente con los retirados del servicio de la Armada, que existan voluntarios, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero en 20 del actual, por el presente cito y llamo por el término de diez días á los que reuniendo las condiciones prefijadas, deseen voluntariamente desempeñar esta interinidad.

Manila, 24 de Setiembre 1889.—Enrique Albacete.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo procederse á la construcción de una alcantarilla central para la calle de Cabildo de esta Ciudad, en el trayecto comprendido entre las de Sto. Tomás y Beaterio; el Sr. Corregidor se ha servido disponer, que desde el día de mañana, quede cerrado al tránsito de coches el mencionado trozo de calle y que los propietarios de las casas situadas en el mismo, construyan á la vez sus ramales de acometimiento á dicha alcantarilla central, condenando los sumideros que hoy existen en la vía pública.

Lo que de órden de la referida autoridad, se inserta en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 25 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la primera quincena del mes actual en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de ampliación del servicio.

En el arrabal de Tondo se han colocado 1015 metros de tuberías de 4 y 5 pulgadas de diámetro 2 llaves y 17 bocas de incendio.

Se continúa construyendo el puente de hierro para pasar por él la tubería que está sobre el de Ayala.

Obras de conservación.

Se han reparado 30 mecanismos de fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han reparado 14 bocas de riego, se ha rectificado la altura de 37 cajas de registro y se han relevado 5 defensas de madera.

Se han corregido 5 fugas de aguas en las tuberías.

Se ha hecho la limpieza de bocas de incendio en la Ermita, se han relevado varios tubos de puentes y arreglado algunas mecatas de ellas en el arrabal de Paco.

En el camino de las obras se han hecho reparaciones en varios puntos.

Se han hecho pequeñas reparaciones en la casa del Depósito y en las de materiales ligeros.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en la casa Convento del arrabal de Sta. Cruz.

Y en la casa de la calle de Echagüe de D. Guillermo Stember.

Servicio público trabajo de la máquina y consumo de agua.

Se han regado las calzadas calles y paseos los días que no ha llovido.

Las máquinas han funcionado los días 4, 5, 6, 7, 12, 13 y 14 sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 99.716 m.³

La que de ellos ha salido para abastecer á la población ha sido 99.585 m.³ que dá un promedio de 6.639 m.³ diarios, el consumo máximo se verificó el día 3 con 7.462 m.³ y el mínimo el día 10 con 6.123 m.³

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 23 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del mes actual.

Obra de construccion de una alcantarilla en sustitucion del puente de Magdalena, situado al final del arrabal de San José.

Continuase los trabajos de terraplen por los peones Bomberos.

Obra de reconstruccion de los estribos y aletas del puente de Avilés, que se ejecuta por contrata.

Se terminó la escavacion de la zanja de fundacion del estribo de la parte Oeste, se colocaron tres hileras de cimientto.

Obra de construccion de una alcantarilla en el estero de Curbidor, en sustitucion del puente del mismo nombre.

Las escavaciones de las zanjas de fundacion se terminaron como así mismo los cimientos los muros de contencion siguiéndose en la construccion de dichos muros.

Obra de reparacion de los desperfectos que existen en el puente de Prim.

El día 10 del actual ha terminado la colocacion de la barandilla de hierro con pasamano de madera.

Obra de construccion de 47,40 metros lineales de alcantarilla para desagüe de la calle de Dulumbayan hacia la de Echagüe.

Continuase la escavacion de la zanja, habiéndose construido 13 metros lineales de la referida alcantarilla.

Obra de terraplen del estero de Sibacon.

Continuase los trabajos de terraplen habiéndose conducido por los polistas y bomberos 430 volquetes que arrojan 215 metros cúbicos.

Obra de construccion de 143,50 metros lineales de alcantarilla para desagüe de las calles de Santa Rosa y Concepcion del arrabal de Quiapo.

El día 9 del actual ha dado principio á la escavacion que en esta fecha continua, habiendo construido 10 metros lineales de alcantarilla.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito, Intramuros.

Se limpiaron cunetas en las calles de Cabildo, Santo Tomás, Aduana, Magallanes, Anda, Legaspi, Real y Palacio.

2.º Distrito, Binondo.

Se cubrieron baches con piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Urbistondo y Jaboneros.

3.º Distrito, Binondo.

Continuase en la estendida de piedra partida, grava en la calle de Colon y se continúo en el derribo para la prolongacion del pasaje de Norzagaray en la calle Nueva.

4.º Distrito, Sta. Cruz.

Se limpiaron cunetas en las calles de Timbugan y Carriedo.

5.º Distrito, S. Miguel.

Se limpiaron cunetas en las calles de Malacañang San Miguel y Legarda.

6.º Distrito, Sampaloc.

Se continuó en la limpieza de cunetas en la calle de Gastambide.

7.º Distrito, Quiapo.

Se cubrieron baches con grava y arena conchuela en la plaza del Carmen y calle de Tanduay.

8.º Distrito, San José.

Se limpiaron cunetas en las calles de S. José y Magdalena.

9.º Distrito, Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Lemery y Mamante.

10 Distrito, Paseos calzadas y jardines.

Se cubrieron baches con piedra partida, grava y arena conchuela apisonando con el rodillo de vapor en Arroceros y Concepcion.

11 Distrito, Ermita.

Se continuó en la estendida de piedra partida grava y arena conchuela en las calles Real, Nueva y S. Marcelino.

Id. Distrito, Malate.

Se continuó en la estendida de piedra partida grava

y arena conchuela apisonando con el rodillo de vapor en las calles Nueva y S. Antonio Abad.

12.º Distrito, San Fernando de Dilao. Continuase en la estendida de piedra partida grava y arena conchuela en las calles de San Lázaro, Rosario y Sagad.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 23 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Don Vicente Sainz, Español Peninsular, curador ad-bona de los menores Doña Rosario, Doña Encarnacion y D. Manuel Casal y Ferrer, pensionistas civiles, se servirá presentarse en esta Intervencion general del Estado y Negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le consierne.

Manila, 25 de Setiembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Laspiñas, se encuentra depositada una caraballa par dera, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan á reclamarla con los documentos de propiedad en la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 23 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

El Sábado 28 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Juan del Monte, adjudicándose al mejor postor, un carabao castrado, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate.

Manila, 23 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 25 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns for CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos), ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes), and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes), with sub-columns for Hombres and Varones, and a TOTAL column.

Manila, 25 de Setiembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Percejo.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 26 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table with columns for CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos), ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes), and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes), with sub-columns for Hombres and Varones, and a TOTAL column.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Rosario de esta provincia, un caballo de pelo oscuro, cogido sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificados de propiedad dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Batangas, 21 de Setiembre de 1889.—Garcés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos del edificio llamado antigua Aduana y la subasta de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la real de Naic de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1719 pesos, 53 céntimos y centésima sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 216, de fecha 8 de Agosto próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registra por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham G.

El día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subasta de la provincia de Isabela de Luzon, de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Tandayu, enclavado en el sitio denominado Candagan, jurisdiccion de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 135 pesos, 30 céntimos y 7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registra por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham G.

condiciones para la venta en pública subasta un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, vendido por D. Andrés Tandayu.

Hacienda enajena en pública subasta un terreno realengo, en el sitio denominado Camalig, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 28 áreas y 80 centiáreas, cuyos límites fueron denunciados por Bruno Buraga; al Norte, terreno denunciado por Bruno Buraga; al Sur, id. por Pio Batarao.

La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en que se expresa, de pfs. 135'25 7/8.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital y la subalterna del pueblo de la Isabela, en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que se expresan, los correspondientes anuncios dará principio a la subasta y no se admitirá explicación ni alegación alguna que lo interrumpa, dándose el término de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con encargo de que se inserte en el modelo inserto a continuación y se presenten en papel del sello 10., expresándose en número la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Administración de Hacienda de esta Isabela, la cantidad de \$ 6'76 que importa el valor en que ha sido tasado el terreno que se vende. Al mismo tiempo que la proposición, pero sin que la contenga, entregará cada licitador una copia de esta carta de pago que servirá de garantía para la subasta y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvirá al adjudicatario provisional hasta que éste sea solvente de su compromiso.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Sr. Presidente de la Junta exhibirán la lista de los licitadores si son españoles o extranjeros y la lista de los capitanes si pertenecen a la raza china, cuyos nombres numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la presentación de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, en alta voz, tomará nota el Sr. Presidente de la Junta de las proposiciones que ellos el actuario y se adjudicará provisoriamente al terreno al mejor postor, salvo el derecho establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las proposiciones, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado su oferta. En el caso de que los licitadores de una misma oferta, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor de la oferta que se encuentre señalado con el número más bajo. Si resultase la misma igualdad en las proposiciones presentadas en esta Capital y en la subalterna de Batangas, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie debida anticipación. El licitador o licitadores de la subalterna de Batangas, cuyas proposiciones hubiesen resultado válidas, podrán concurrir a este acto personalmente por medio de apoderado, entendiéndose que el actuario verificará, renunciando su derecho.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general, para que ésta, unida al expediente de su razón, se presente a la Intendencia general de Hacienda para que ésta, en el acto de la subasta cuando deba serlo por los vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

cesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p de que habla la condición 6.ª del referido pliego

El día 16 de Octubre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y la Subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un trienio del segundo grupo de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 6.660 pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 16 de Septiembre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del segundo grupo la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente, de 6.660 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta a la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días, y horas designados en los artículos 1, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir el servicio por administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 333 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas provincias en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10., firmados y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones.

